

PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 00546
CUI: 11001024700020220001701
MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

TRASLADO A RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy 19 de marzo de 2026**, empieza a correr el traslado a recurrentes, para que el defensor de confianza del procesado sustente el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia **SEP 029-2026** de fecha 10 de marzo de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada doctora **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, dentro del proceso adelantado contra **MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**, Representante a la Cámara por el departamento del Atlántico, resolvió: “**PRIMERO. CONDENAR a MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES**, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor del delito de acto sexual violento. **SEGUNDO. IMPONER**, en consecuencia, a **MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES** la pena de prisión de ciento dos (102) meses, así como la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad. **TERCERO. NEGAR** al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. Por consiguiente, una vez en firme esta decisión, se librará la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta. **CUARTO. CONDENAR a MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES** a pagar en favor de Guisella del Carmen Mejía Viana, por concepto de perjuicios morales, el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020. Dicho monto deberá ser indexado al momento de su liquidación. **QUINTO. CONDENAR a MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES** al pago en favor de Guisella del Carmen Mejía Viana la suma equivalente al 5% del total de la condena por perjuicios morales, por concepto de las agencias en derecho. **SEXTO. REMITIR**, una vez en firme esta decisión, copias de la misma a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000; y de las piezas procesales pertinentes al Juez de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad -reparto-, para lo de su competencia. **SÉPTIMO. COMPULSAR** copias de la actuación a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se indague sobre la posible responsabilidad penal de Jonathan Enrique Torregrosa Viana, de acuerdo con lo referido en la parte motiva de esta decisión. **OCTAVO. PRECISAR** que contra esta sentencia procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”. Con fundamento en los artículos 163 y 193 de la Ley 600 de 2000 y a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de la presente anualidad, el presente traslado **vence el 7 de abril de 2026 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

Fernanda Landazábal